

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NEVA SERIE.—AÑO XII. }

Quito, jueves 16 de Agosto de 1888.

NUM. 460.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

- Decreto legislativo: se vota la cantidad de \$ 5,000 para la reparación del puente de San Gabriel en Bahahoyo.—Objeciones.
- Oficio del Sr. Gobernador de la provincia de El Oro: comunica que se encuentra en Machala el Sr. Director de la línea telegráfica con el fin de unir esta ciudad con la localidad de Santa Rosa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

- Oficio del Sr. Gobernador de la provincia Guayas: acompaña el del Sr. Vicario General, quien pide se despache libre de derechos los bultos que puntualiza.—Oficio del Sr. Vicario.—Contestación.

CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1888

- Cámara del Senado.—Acta del día 26 de Julio.
- Id. de Diputados.—Acta del día 21 ordinaria y extraordinaria de id.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

1

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. único. Vótase, de los fondos destinados á Obras Públicas, la cantidad de cinco mil sures, para la inmediata reparación del puente de San Gabriel en Bahahoyo, por medio de contrata celebrada, previa licitación.

Dado en Quito, Capital de la República, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Cámara del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Remigio Crespo Toral*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Manuel M. Polit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Banderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 11 de Agosto de 1888.—Objétese.—*PEDRO JOSÉ CEVALLOS*.—El Ministro de lo Interior, &, *J. M. Espinosa*

HH. Legisladores:

Vuestro Decreto de 8 de los corrientes vota cinco mil sures para la inmediata reparación del puente de San Gabriel en Bahahoyo; pero como la obra de suyo exige una cantidad mayor, y, por otra parte no era menester esa disposición especial, puesto que de los fondos comunes de obras públicas se habría de deducir lo necesario para ese trabajo como se ha hecho hasta ahora,—esa disposición vuestra, sobre el inconveniente de la insuficiencia de la cantidad determinada, trae el de que esta determinación embarazaría en cierto modo al Poder Ejecutivo á la inversión de una suma suplementaria excedente de la especificada por esta ley.

Por esto la creo innecesaria tanto más, cuanto antes de ella el Poder Ejecutivo ya ha iniciado esas reparaciones por medio de obras preparatorias que por sí mismas vendrán á representar una cantidad casi igual á la del Decreto. Objétado en

este sentido lo someto á vuestra ilustrada consideración.

HH. Legisladores.

Quito, Agosto 13 de 1888.

PEDRO JOSÉ CEVALLOS.

J. M. Espinosa.

2

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de El Oro.—Machala, á 24 de Julio de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior.

Señor Ministro:

Espero que US. H. se dignará poner en conocimiento del Excmo. Señor Vicepresidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo, el que se halla en esta ciudad el Señor Benjamín F. Piedra, Director de la línea telegráfica en construcción, con el fin de unir esta localidad con la de Santa Rosa, por medio del telégrafo; y que esta semana se dará principio al trabajo que ella demanda.

Dios guarde á US. H.—*J. F. Cordero.*

Son copias.—El Subsecretario, *Honorable Vázquez.*

MINISTERIO DE HACIENDA.

3

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 1º de Agosto de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Remito á US. H., para conocimiento y resolución de S. E., el Encargado del Ejecutivo, el oficio que me ha enderezado el R. Sr. Vicario del Obispado, con el fin de que se ordene el despacho libre de derechos, de dos bultos que contienen objetos para el culto.

Dios guarde á US. H.—*M. Jaramillo.*

Gobierno Eclesiástico de la Diócesis.—Vicaría General.—Guayaquil, Agosto 1º de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

El M. R. P. Guardián de San Francisco, con fecha de hoy, me dice lo siguiente: "Habiendo llegado en el vapor "Ayacucho", con la factura del Sr. Manuel Jesús Noboa, dos bultos dirigidos á San Francisco con la marca M. S. N. números 200, 201, que contienen unas casullas, un copón, candeleros con el crucifijo &, que sirven para el culto, según la comunicación que tengo, de la capilla de la beneficencia de San José, y de la iglesia de mi jurisdicción, dígnese US., según la ley de Aduana, hacer la petición á la Gobernación por el Ministro de Hacienda, á fin de que se despache los dos bultos, libres de derechos.—Con sentimientos de la más alta estimación me repito de US.—Su atento y S. S. y C.—Fr. Bernardino Alessandrini, G."

Lo que me es grato transcribir á US., suplicándole encarecidamente el pronto despacho de la solicitud anterior.

Dios guarde á US.—*Pro. Vicente Corral.*

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Agosto 11 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

Por autorización del Supremo Gobierno, mande US. despachar, libres de derechos de aduana, los dos bultos que han

llegado para el servicio de los Padres de San Francisco de esa ciudad, conteniendo objetos del culto religioso.

Lo digo á US. en respuesta á su oficio Nº 743, dentro del cual he recibido la nota del V. Sr. Vicario General.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar.*

Son copias.—El Subsecretario, *Gabriel Jesús Núñez.*

Congreso Constitucional del año de 1888

4

CÁMARA DEL SENADO.

Sesión del jueves 26 de Julio.

Instálase á la 1 de tarde, y concurrieron á ella los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Cárdenas, Cueva, Chiriboga, Echeverría Llona, España, Espinel, Fernández Córdoba, Fernández Madrid, Ilmo. León, Matéus, Matovele, Mera, Nájera, Páez, Paredes, Piedra, Polit, Ponce, del Pozo, Samaniego, Serrano, Veintimilla y Viteri.

En habiéndose aprobado el acta de la sesión anterior, se leyeron dos oficios en que el Secretario de la H. Cámara de Diputados comunicaba que el artículo final del proyecto sobre el reclamo de indemnizaciones había sido aprobado y sólo por olvido involuntario no había sido incluido en el proyecto modificatorio; y asimismo que el considerando del proyecto relativo al "Instituto Anzoátegui" de Guayaquil, se había negado, negativamente por involuntario descuido no se había anunciado con tiempo, y á la que asintió esta H. Cámara.

Introducidos entonces los HH. Diputados Pino y Villagómez, pusieron en conocimiento del H. Senado que la H. Cámara Colegisladora no se conformaba con la variación del art. 4º del proyecto sobre ley de monedas. "La razón principal que tenía aquella H. Cámara, dijo el H. Pino, era el ancho campo que se abriría á los abusos, permitiendo á cualquier individuo inutilizar la moneda que le pareciese falsificada ó deficiente: no todos eran capaces de conocer y distinguir la moneda y por esto se veía á cada momento la gente infeliz consultando sobre el valor de tal ó cual pieza; atribuyendo á un cualquiera la facultad de hacerse amortizador, se daría margen á que estos infelices saliesen perjudicados sin remedio: mucho más conveniente y legal era, pues, que tan sólo la autoridad de Policía estuviese autorizada para inutilizar la mala moneda, previa denuncia de los particulares". Contestó el H. Espinel que muy largamente se había discutido ya este artículo en el H. Senado; y desde un principio se había visto, de acuerdo con el H. Ministro de Hacienda, que era de todo punto irrealizable é ineficaz la orden de denunciar la mala moneda á la Policía, puesto que ningún ciudadano estaría por malgastar una parte de su tiempo y acarrear molestias á causa de una mala peseta; y en la práctica se había notado que la Policía, en vez de ejercer por sí la facultad de amortizar la moneda que no fuese de buena ley, la delegaba á individuos particulares; por lo demás el H. Senado había aclarado la parte final del artículo, que era oscura, y podía ocasionar el enjuiciamiento y castigo de los inocentes tenedores. Replicó el H. Villagómez que el deber impuesto á los ciudadanos para que ocurriese á la Policía no era tal que los distrajerse tanto de sus quehaceres y no fuese realizable; la amortización; por iniciativa particular traía consigo mil inconvenientes, en perjuicio de los infelices, especialmente de los indios, tan ignorantes por lo común; en cuanto á la redacción, más oscura estaba la del H. Senado, ya que en ella se hablaba de un superior inmediato, que no se sabía cuál era, si el civil, el comercial ó el militar; en la de la H. Cámara de Diputados, por el contrario, se veía á las claras qué autoridad había de resolver en esta controversia de delito, conforme al sistema general del Código Penal, conservándose así la armonía de la legislación. Agregó el H. Pino que dos ar-

gumentos se habían aducido en contra del artículo: el que los ciudadanos no cumplirían con el deber de acudir á la Policía y el costumbre que ésta había tenido á veces de delegar su facultad de amortizar: lo último era un abuso y no podía servir de precedente; el primer inconveniente no había desaparecido del artículo del H. Senado, pues que, inutilizada la moneda por un particular, éste debería dar cuenta de ello á la misma Policía.

El H. Nájera dijo que, en busca de un remedio eficaz para reprimir la introducción de la moneda falsa, no se había encontrado otro que el de permitir amortizarla á todos los ciudadanos, y que para evitar abusos en esto se había ordenado que los pedazos ó el residuo se devolviesen á su dueño, quien podría reclamar si acaso se juzgaba perjudicado con la destrucción de una pieza buena; pero se aseguraba que las monedas inutilizadas eran el cuerpo del delito, y, por lo tanto, debían llevarse á la Policía para que ésta iniciase los sumarios; á innumerables juicios se daría de este modo principio, sin poder continuarse, dada la imposibilidad de rastrear el curso de la moneda; por esto cabalmente no se adoptó el artículo preceptivo del proyecto del Ministerio. Repuso el H. Villagómez que era muy exacto el constituir la moneda ya inutilizada el cuerpo mismo del delito, y por esto su entrega á la autoridad era de incontestable necesidad: así era que debía aceptarse el artículo de la H. Cámara de Diputados, no el del H. Senado que permitía inutilizar la moneda, pero no mandaba entregarla. Observó el H. Cárdenas que la delegación hecha á todos los particulares de la facultad de amortizar mala moneda era en extremo peligrosa y venía á establecer una administración discrecional y anárquica de la justicia; para conocer y calificar una moneda no es apto cualquier patán, y éste podría excusarse de haber inutilizado una pieza legal, alegando su ignorancia ó equivocación y su deseo de cumplir con la ley; por lo demás, no estaba tan bien organizada la Policía entre nosotros, ni recurrir á ella era tan fácil á los infelices del campo, para creer que pudiese remediar todos los abusos que se cometerían; en suma el artículo del H. Senado era antihistórico; la Constitución del Estado, y muy preferible el acordado en la H. Cámara de Diputados. Abundaron iguales razones los HH. Echeverría Llona y Cueva, por cuanto el amortizar la moneda era propio de la autoridad, ésta no podía ser otra que la Policía, y sus facultades no podían repartirse á todos los ciudadanos. Advirtió el Ilmo. León que no veía una razón plausible para hacer preceptivo el artículo y no permisivo, como lo había deseado esta H. Cámara; imponiéndose á todos, aun á los más ignorantes, el deber de llevar á la Policía la moneda falsa ó deficiente, se los hacía responsables y culpables, en caso de no cumplirlo. Contestó el H. Pino que la insistencia no versaba únicamente sobre el uso de la palabra *deber* en vez de *podrá*, sino que recaía en algo más sustancial; en la facultad arbitraria concedida á cualquier individuo para inutilizar la moneda, en lo que no se convenía la H. Cámara de Diputados; mas aquellas dos palabras podrían muy bien sustituirse. El H. Nájera dijo, que en el artículo modificatorio se daba un permiso que ya se lo habían tomado en la práctica algunos comerciantes, sin reclamos posteriores: el único medio de extirpar del mercado la peste de la mala moneda era hacer lo que se hacía en Chile, convertir á todos los ciudadanos en perseguidores y amortizadores de aquel dinero falsificado ó deficiente; de otro modo, la ley sería ilusoria como hasta la presente, siendo rarísimos los casos de denuncias y aun más raros los de castigo de los falsificadores; con el artículo de la H. Cámara Colegisladora no se obtendría otro resultado que un cúmulo mayor de juicios comenzados y suspensos, sin que por eso se estancase la circulación de la mala moneda. Replicó el H. Villagómez que, respecto al fin, estaban acordados ambas Cámaras, pero disentan en cuanto á los medios; además de los prenotados abusos, no podía subdelegarse á particulares la facultad de reconocer y amortizar la mala moneda, porque debía conservarse la unidad sistemática de la legislación y en casos análogos, por ejemplo en la falsificación de los vintay

licores, no se concedía semejante permiso. El H. Paredes manifestó que, imponiendo el artículo del H. Senado el deber de dar cuenta a la Policía el que hubiese inutilizado la moneda, bien podía este último considerarse como un agente de la autoridad, y es a vigilaba su acción, y no había ningún riesgo de abuso. Por su parte el H. Piedra dijo que, desde un principio, había estado por el artículo de la H. Cámara. Colaborando porque el H. Senado, autorizando la inutilización previa de la moneda con destrucción de la forma y tipo, dificultaba el conocimiento de la infracción por la Policía o el juez respectivo.

El H. Sr. Vicepresidente: "El artículo que se discute fué modificado en esta H. Cámara y reconsiderado al día siguiente, por el temor de que se ponga en causa y se castigue a los inocentes tenedores de mala moneda: por esto se lo redactó en términos más claros y explícitos. Con todo, respecto al enjuiciamiento, parece que no hay contradicción con el artículo de la H. Cámara de Diputados, cuya intención ha debido de ser el castigo de los falsificadores y sus cómplices, no el de los meros tenedores. Por lo tocante a la primera parte, si me parece mejor el artículo de aquella H. Cámara; porque en realidad ningún individuo se resolverá a inutilizar la moneda mala que llegue a sus manos, cortando la o machacándola, para después ir a dar cuenta de su hecho en la Policía; lo que pasa en este caso, es que la moneda no se acepta y nada más, porque nadie gusta de intervenir en juicios criminales. Menos inconvenientes ofrece, pues, en este punto el artículo original enviado de la H. Cámara de Diputados: el que recibía la moneda falsa o deficiente la retendrá para entregarla en la Policía, y esta autoridad pesquisar el hecho, y descubrirá a los falsificadores y a los que ponen sus falsificaciones en circulación, los cuales serán castigados con todo el rigor del Código Penal. Debería, por lo tanto, votarse por partes el artículo, y admitiéndose la insistencia en la primera, conservarse la segunda". Adoptó la misma opinión el H. Pólit, fundándose en el peligro de que se levantara un sumario a los simples tenedores de mala moneda: pero, si acaso no se votaba por partes, dijo que, para evitar ese peligro, convendría más insistir en todo el artículo. El H. Pino: "No presenta el inconveniente que se nota, el artículo de la Cámara de Diputados; jamás se castigará al mero tenedor, sino al autor de la falsificación ó de la circulación que el sumario indique. Lo que desamocemos es que la moneda no se amortice en el acto sino que se lleve, como el propio cuerpo del delito, a la Policía: ésta puede cometer abusos, pero del mal hecho de escoger el menos grave. Por lo que respecta a la acumulación de causas en que se fijaba el H. Nájera, tampoco se evita en el proyecto de la H. Cámara del Senado". Corroboró lo dicho el H. Villagómez, por cuanto el sumario jamás se dirigirá contra el mero tenedor; y si el artículo era algo dudoso en este punto, podía aclararse, una vez aceptada la insistencia en el principal. El H. Espinel: "En toda ley de monedas lo esencial y difícil es hallar un arbitrio seguro para eliminar las falsas y deficientes: sin esta sanción, todas las demás disposiciones son inútiles. Preciso es ya contentar esta invasión continua de moneda mala; vecinos tenemos en cuya casa la moneda deficiente es de forzosa circulación, y de allí nos traen remesas de este artículo los comerciantes, por culpa de la tolerancia del Gobierno y de los ciudadanos. Está visto que las autoridades no se alcanzan a reprimir esta introducción, y si no se hace lo que en Chile, autorizar a todo individuo para poner a un dique, inutilizando cuanto pieza mala caiga en sus manos, no se acabará con esta plaga. Mucho se habla acerca de los abusos que motivaría esta autorización, pero debe notarse que no todos harían uso de ella, sino solamente los comerciantes que son los más conocedores y a la par más interesados en la destrucción de la mala moneda, que paraliza sus cambios. Por estas razones, opino que el H. Senado debe insistir en su artículo, tanto más cuanto garantiza más explícitamente a los tenedores no culpables". El H. Señor Vicepresidente: "No es posible aceptar la obligación que se quiere imponer a todos los tenedores de que entreguen la mala moneda a la Policía: de este modo se quita el derecho que tiene cada cual de aceptar ó rechazar la moneda que no sea de curso forzoso, como la nacional: así pues, en todo caso es preferible que la disposición del artículo sea facultativa". El H. Villagómez: "Esta facultad no surtiría efecto alguno, no se ejercerá, porque no media interés particular y propio: lo más seguro y legal, a un tiempo, es que se imponga el deber, esto es, el vínculo de derecho, a todo ciudadano para que contribuya a extirpar la mala moneda, denunciándola a la Policía". El H. Sr. León: "¿Y qué nos atemoriza? Hace poco, los HH. Diputados se convenciéron en su título *Reforma de la moneda*, ahora se insiste en la primera palabra. ¿Cu-

mo vamos a imponer esta obligación a los incapaces de distinguir entre la buena y la mala moneda? Pugnaria esto con el mismo Derecho Natural". El H. Matúes: "Incluyó también en el ánimo del H. Senado la idea de que la obligación impuesta constituya en detrimento a los ciudadanos: mejor se había estimado, de consiguiente, no hacer más que facultarlos para destruir la mala moneda; pero este medio sí era indispensable, si se deseaba poner valla a la circulación de las piezas falsificadas y deficientes".

El H. Matúes: "De esta larga y enérgica discusión, resulta que uno de los dos proyectos debe aceptarse, escogiendo el que menos inconvenientes ofrezca, ya que ambos son defectuosos: pero sería irregular tomar parte del uno y parte del otro. Antes de comparar los dos artículos, debo confesar que no es delatado vergonzosa el auxilio que presta un ciudadano a la autoridad para que haga observar las leyes. Muchos crímenes, y en particular la circulación de mala moneda, se evitarían si todos fuesen cooperadores de la autoridad, como sucede en otros países, y no incurriesen en una especie de connivencia tácita, paliando todos los actos criminales. Pero ya he dicho, que esta cualidad no está en nuestros costumbres. Ahora bien, el artículo de la H. Cámara de Diputados se presta a consecuencias muy peligrosas, y no se diga que no las entraña, porque es de suyo oscuro y la ley debe ser clara y sujeta a una sola interpretación. Lo primero que se debe de conservar la mala moneda en el deber de conservar la mala moneda que llegue a sus manos y dar parte con ella a la Policía; allí por lo menos se les retendrá algunas horas, puesto que debe iniciarse el sumario, y hasta este sumario y retención para traer a todo hombre de bien; luego nadie querrá cumplir con el precepto legal, y el artículo es contraproducente. En el modificatorio del Senado no deja de haber sus inconvenientes, pero no tantos como en el anterior; desde luego es más eficaz, porque bien sabido es que la Policía entre nosotros no tiene casi iniciativa alguna, y no se mueve, como si fuese ciega; los particulares interesados más de cerca en la destrucción de la mala moneda, es más probable que la verifiquen; por lo demás no seles impone esta obligación, y se impiden sus abusos, con el deber que tienen de dar cuenta de su acto a la autoridad respectiva". El H. Pino: "Por mi parte yo encuentro los mismos y aun mayores inconvenientes en el artículo del H. Senado. También por él se corre riesgo de que se retenga y ponga en causa a los tenedores de mala moneda. En ambos artículos se manda analizar esta moneda, pero en el uno por la Policía y en el otro por los particulares: a cuántos abusos no dará lugar; y no se crea que el recurso a la Policía vale para nada, porque el infeliz a quien se la haya echado a perder una pieza buena de veinte ó cincuenta centavos, preferirá darla por perdida, antes que gastar diez ó veinte pesos para hacer su reclamo, costando abogado, escribano, etc. Por último diré que el artículo de la H. Cámara de Diputados no quita a nadie el derecho que tiene de rechazar la mala moneda". El H. Ponce: "Esta discusión dilatada, después de la que ya tuvo lugar en esta H. Cámara, demuestra que se busca un remedio contra la circulación monetaria ilegal, y no se lo halle cumplido, puesto que ambos artículos son insuficientes. El del Senado evita por un lado con más claridad el peligro de que se persiga y castigue a los tenedores inocentes; y por otro es algo más eficaz para la destrucción de la mala moneda. El de la Cámara de Diputados impone, es cierto, un deber en sí estricto, pero que no tiene sanción. No debe suponerse, por lo demás, que la amortización de la moneda falsificada y deficiente ha de ser tan arduísima; al Gobierno le toca el encargo previo de la moneda sospechosa, y la declaración de su ilegalidad; previa esta declaración solamente proceder la Policía ó los particulares a inutilizarla". El H. Villagómez: "convino en que la redacción de la H. Cámara de Diputados era defectuosa; pero, en fin, imponía el deber y no sólo confería la facultad de contribuir a amortizar la mala moneda; no sería éste, por lo demás, el único deber sin implícita sanción en nuestras leyes; y el Gobierno se interesaría más que otra persona cualquiera, en extirpar esta plaga perniciosa de la moneda falsa ó deficiente. Cerrado el debate, el H. Senado insistió en su artículo modificatorio.

Retirados los HH. Mensajeros, dióse cuenta de haber aceptado la H. Cámara de Diputados la supresión de la palabra *centrales* en el proyecto que autoriza a las Municipalidades para vender los retazos de terreno que sobran en una vez de delineadas las calles de las cabeceras de cantón.

Luego se leyó este oficio de la Secretaría de aquella H. Cámara, así como la solicitud que se refiere.

"República del Ecuador.—Secretaría de la H.

Cámara de Diputados.—Quito, a 26 de Julio de 1888.

El Señor Secretario de la H. Cámara del Senado. La H. Cámara de Diputados, después de haber discutido en los días 20, 21 y 25 de los corrientes, el proyecto de decreto que autoriza a la Municipalidad de Quito, para que contrate con los Sres. José B. Correa y Francisco S. Jones la construcción de ferrocarriles en la ciudad de Quito, aprobó dicho proyecto modificándolo en el art. 1º, concediendo la exclusiva "por 30 años" en vez de los 15 que dicho artículo se refiere, y negando el art. 3º. También fué aprobada la parte motiva del expresado proyecto, cuyo original devolvió a U.S., incluyéndole además una solicitud presentada ante esta H. Cámara por el Sr. Dr. Ricardo Carrón, procurador de los Sres. Correa y Jones.—Dios guarde a U.S.—José María Banderas".

El H. Pólit recordó entonces que ya se había patentizado en la discusión anterior la inconveniencia de una exclusiva muy larga: ahora resultaba a insistir en ella, por cuanto era indispensable para el planteamiento y desarrollo de empresas industriales en países pobres como el nuestro; con este pretexto se había aprobado contratos ruinosos de ferrocarriles, cuyas fallidas consecuencias todos estábamos lamentando, de este modo se cerraban las puertas a empresas más ventajosas del mismo género, como sucedía con el privilegio de alumbrado con luz eléctrica concedido en la Convención de 1854. El H. Paredes advirtió que en la exclusiva mencionada habrá un tiempo fijo dentro del cual debía comenzarse su explotación, debiendo caducar en caso contrario: esta restricción no se había puesto en el caso actual. La H. Cámara insistió en el proyecto formulado por ella.

A la Comisión de Instrucción Pública pasó este oficio del H. Señor Ministro de lo Interior, para que informara sobre su contenido.

"República del Ecuador.—Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción Pública, Beneficencia y Estadística.—N.º 23.—Quito, Julio 25 de 1888. Señor Secretario de la H. Cámara del Senado. Sirva U.S. presentar a esta H. Cámara el adjunta nota que a S. E. el Sr. Presidente de la República dirigió el Sr. Don Lázaro María Pérez, solicitando suscripciones para la importante colección de obras de los "Poetas Hispano-Americanos" emprendida por aquel literato.

Como está agotada la partida del presupuesto a la que pudiera referirse el gasto que se hiciera en la suscripción, es conveniente que esta H. Cámara tome la iniciativa en este punto; determine el Número de suscripciones que hayan de tomarse, y el destino que se las hubiera de dar entre los establecimientos públicos.

No necesito recomendar al asunto a esta H. Cámara; pues su ilustración sabrá apreciar en lo debido una colección que, como la dirigida por el distinguido literato Sr. Pérez, será el más precioso repertorio de la poesía hispano-americana.—Dios guarde a U.S.—J. Modesto Espinosa".

Leídas las siguientes objeciones del Poder Ejecutivo no se admitieron, en habiendo patentizado el H. Ponce que la Biblioteca Nacional contaba ya con fondos propios votados en la Ley de Aduana, los cuales podían aumentarse: no podrá, por lo demás, negarse la urgente necesidad de Bibliotecas especiales, como eran las universitarias, para el progreso de cada ciencia.

"HH. Legisladores:—La Biblioteca Nacional de Quito ha tenido como fondos para su fomento el producto de las erogaciones de los graduados de la Universidad, y merced a estas entradas ha podido ir aumentando el número de sus libros.

Si se considera que esta Biblioteca, aun por el hecho de estar situada en la misma casa de la Universidad, presta acceso más expedito a los Sres. Profesores y a los alumnos para el estudio, no creo que haya razón para privar de esa entrada a la Biblioteca Nacional, que así sirve de un modo inmediato a la juventud burlando más fácil concurrencia al público en general.

Por tales razones he tenido de objetar en esta parte el art. 1º de vuestro Decreto de 20 de los corrientes, razones que, sometidas a vuestra ilustrada consideración, espero darán por resultado la reforma que tengo a honra proponer a U.S. HH. Legisladores.—Quito, Julio 25 de 1888. Pedro José Cevallos.—J. M. Espinosa".

La Comisión de Fomento y de Guerra quedaron, respectivamente, encargadas de abrir dictamen sobre la solicitud de varios carpinteros quiteños, para que se resolviera la petición del año próximo pasado acerca de una clase especial de dibujo, y la del Capitán Elviro Benites, para que se le paguen las pensiones devengadas por él durante el tiempo de su prisión en Guayaquil, bajo la Dictadura de 1882.

Hecha la lectura de los informes de la Comisión de Obras Públicas, pasaron a 3º debate los proyectos relativos a los cuarteles de Santa Rosa y al puente de San Gabriel en Babahoyo.

"Excmo. Señor:—La necesidad que el Supremo Gobierno tiene de mantener una guarnición permanente en el Cantón Santa Rosa en la provincia del Oro, hace indispensable la adquisición de un edificio que sirva para cuartel. Es también de reconocida utilidad el establecimiento de

un Hospital en dicho cantón, pues no lo tiene toda la provincia. Por tanto, vuestro Comisión de Obras Públicas opina que debe aprobarse el proyecto introducido por algunos HH. Senadores, sometiendo siempre este dictamen a lo que en su caso acordare la H. Cámara.—Quito, Julio 26 de 1888.—Chiriboga.—Veintimilla, España".

"Excmo. Señor:—El decreto que destina la suma de cinco mil sures, de los fondos de obras públicas, para la inmediata reparación del puente "San Gabriel" en la ciudad de Babahoyo, es de suma utilidad y urgencia, por lo que la Comisión de Obras Públicas, es de parecer que la H. Cámara lo apruebe, salvo su más acertada dictamen.—Quito, Julio 26 de 1888.—Chiriboga.—Veintimilla, España".

Aprobóse en seguida la redacción del decreto del que autoriza al Poder Ejecutivo para contratar el establecimiento de religiosos dominicanos docentes en las misiones orientales.

Puestas en discusión las modificaciones hechas por la H. Cámara de Diputados en el proyecto que permite la venta del terreno y casa de "La Fábrica" en Latacunga, el H. Echeverría Llona dijo: "El decreto legislativo de 1887 sobre este asunto prescribió que el producto de la venta lo invirtiese el Ilmo. Señor Arzobispo en una escuela de artes y oficios, objeto al cual destinó su cuantioso legado la Señora Rodríguez. Una vez que el Ilmo. Prelado renunció a la cesión que se le hacía, el terreno quedó de propiedad nacional; y esta H. Cámara tuvo a bien destinarlo para el Hospital, pero la H. Cámara colegisladora ha creído más conveniente emplearlo en el mismo objeto que señaló el decreto de 1887. Así pues, la única variación es en la autoridad que ha de vigilar y dirigir la obra: en vez del Ilmo. Señor Arzobispo será la H. Municipalidad; asimismo, en lugar del antedicho legado, se asignan \$ 12,000; que provienen del aumento del recargo aduanero, en el que participe la provincia de León. Por lo tocante a la venta de los ejidos, que ya está decretada, no se varía sino el destino de su inversión; antes era el camino de Sigchos y el que debe conducir al Oriente, hoy es la escuela de artes y oficios, por la cual claman todos los padres de familia, desde que el Colegio no satisface sus aspiraciones; pues muchos jóvenes, después de aprender un poco de Gramática y Filosofía, interrumpen sus estudios y quépanse de vagos, sin profesión ninguna". Contestó el H. Pólit: "La venta de "La Fábrica" no producirá sino una pequeña cantidad, que si puede servir de eficaz auxilio al Hospital de Latacunga, todavía imperfecto é insuficiente, no bastaría para emprender en una obra de tanta magnitud como la escuela de artes y oficios. Acaban de votarse \$ 50,000 para la de Quito, y se ha ordenado que a ella concurren con pocas alumnos de todas las provincias, ¿quál ha de ser la más beneficiada, sino la más vecina, la de León? Así pues, el deseo de los HH. Diputados está satisfecho, en cuanto a dar ocupación a muchos jóvenes latacungeños que no se aprovechan del Colegio. Por lo que hace a la venta de los ejidos, no estaré jamás por ella, porque es un despojo violento de los infelices indios, quienes han conservado este último resto de sus antiguas tierras, y al intentar despojarlos, son capaces de sublevarse, como se vió no hace mucho en Latacunga. Procedamos con orden y de un modo práctico: el proyecto de la escuela de artes y oficios será uno de tantos proyectos de poéticos de que he hablado, al paso que el Hospital es un establecimiento que ya existe y que se hará buen uso del pequeño excedente que se le deslinda: mejoremos el Hospital, y después pensaremos en una escuela".

El H. Ponce: "Si los proyectos de cada Legislatura se llevasen a debido efecto estaría por casi todos ellos; pero con la persistencia de que muchos y los más quedan escritos es hasta cierto punto ridículo acumular estos decretos uno tras otro. En este número entra el de escuela de artes y oficios de Latacunga, a la cual se quiere dar principio con una miserable suma, el producto de la venta de la Fábrica, como si para un edificio no se contase más que con un grano de arena. Yo soy el más partidario de estos establecimientos y colegios, pero de haberlos malos, es mejor que no los haya. Establecido ya sólida y seriamente el Protectorado en Quito, no debemos pues, imaginar ya otra escuela de artes y oficios sin fondos, ni elementos de ninguna clase y sin profesores. Por otra parte, para todo ha contado la H. Cámara Colegisladora con el reparto de la cantidad asignada a la carretera en la ley de Aduanas, carretera nacional, no sólo de Quito, como piensan algunos. No se comprende cómo se le arrebató el único fondo que se le atribuye, precisamente cuando es inminente el riesgo de que se destruyan sus puentes horadados por las torres de halla, cuando la mayor parte del trayecto se halla deteriorado, y cuando es menester continuarla por Norte y Sur, y construir puentes racionales. Por todas estas razones debe insistir esta H. Cámara, en que subsista su proyecto positivo y real en beneficio del Inter-

es de la Nación.—Quito, Julio 26 de 1888.—Chiriboga.—Veintimilla, España".

pital de Latacunga". El H. Espinel sostuvo el informe de la Comisión, aduciendo cual había sido la primera intención del decreto de 1887, que no ha hecho sino reproducir la H. Cámara de Diputados, que si la Escuela de artes y oficios de Latacunga no se había comenzado a construir aún era por escasez de recursos, que en el nuevo proyecto se aseguraba, con la cantidad sacada del recargo aduanero, casi duplicado en estos últimos años; y además toda obra requiere un principio, y era tiempo de dar esta mejora a la provincia de León, que de sobra tenía elementos para conservarla. Consultado el H. Senado insistió en su proyecto.

Luego se aprobaron el proyecto que organiza la Facultad de Filosofía y Literatura en la Universidad Central y el que manda a la Legislatura asistir a una misa del Espíritu Santo el día de su instalación; y se negó el que vota \$ 6.000 para el camino de Quito a Chillagón; sin embargo de haber repetido el H. Espinel que dicho camino era nacional, como lo demostraban los decretos legislativos de 10 y 11 de Agosto de 1885; agregando el H. Cueva que bien podía el Congreso, como lo había hecho otras veces, votar subsidios para los caminos vecinales.

El H. Señor Presidente declaró nombrada una 3ª Comisión de Hacienda compuesta de los HH. Cárdenas, Cueva, Samaniego y siendo ya las 3 y 3/4 de la tarde, se levantó la sesión.

El Presidente, *Agustín Guerrero*.
El Secretario, *Manuel M. Pólit*.

5

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión ordinaria del 21 de Julio.

Fué abierta con asistencia de los HH. Presidente, Vicepresidente, Proaño y Vega, Gómez Jurado, Jaramillo, Salazar, Freile Donoso, Ruiz, Velasco (A.), Egas, Pino, Hidalgo, Sánchez, Terán R., Dávalos León, Vela, Villagómez, Uquillas, Carrasco, Crespo Toral (C.), Arizaga, Landívar, Coronel, Samaniego, Castillo, Ortega, Noboa, Madrid, Manrique y Vinuesa.

Leída y aprobada el acta de la sesión precedente, se leyó el siguiente oficio de la Secretaría de la H. Cámara del Senado:

República del Ecuador.—Secretaría de la H. Cámara del Senado.—Quito, 4 21 de Julio de 1888.—Señor Secretario de la H. Cámara de Diputados.—Aceptó el H. Senado las modificaciones hechas por esa H. Cámara al art. 1º del Proyecto de Decreto que asigna fondos para la canalización y pavimentación de las calles de Guayaquil excepto la 2ª y 6ª, insinuando, por tanto, en el art. 2º del Proyecto original.—Remito á U.S. así el Proyecto original como las modificaciones, á fin de que se sirva someterlas á la consideración de esa H. Cámara y comunicarme el resultado.—Dios guarde á U.S.—Manuel M. Pólit.

Puesta en discusión la negativa del Senado expresada en el oficio preinserto, la H. Cámara se conformó con la relativa á la 6ª modificación; mas, respecto de la 2ª, insistió la H. Cámara, por cuanto la del Senado la negó, sin duda, porque en la copia que se le ha pasado, se omitió la referencia que hacía á la ley de Aduanas la modificación negada, por cuyo motivo ésta aparece oscura ó indeterminada; y para que la H. Cámara del Senado tuviera conocimiento de lo ocurrido, por un involuntario error del copista, se dispuso se le anuncie la insistencia explicándole lo que ha pasado, remitiéndole una nueva copia textual.

El Ministerio de Hacienda remite la solicitud de Angel Romero, contrada á solicitar el pago de \$ 20 valor de una renta tomada al solicitante por las fuerzas constitucionales que perseguían á las monteras. Se pasó esta solicitud á la Comisión 1ª de Guerra.

Sometidos á primer debate, pasaron á segunda discusión los siguientes proyectos:

"EL CONGRESO DEL ECUADOR.

DECRETA:

Art. 1º Créanse dos escuelas de artes y oficios, una en Cuenca y otra en Riobamba.

Art. 2º Son fondos de dichas escuelas respectivamente:

1º La cantidad designada en la distribución del 20% de recargo sobre los derechos de importación:

2º La tercera parte del producto de la contribución general en las provincias del Azuay y el Chimborazo:

3º El 10% de las rentas de las Municipalidades de las indicadas provincias:

4º El producto de la venta de los terrenos baldíos pertenecientes á las mismas provincias; y

5º Los alcances de cuentas fiscales y municipales correspondientes á las indicadas provincias.

Art. 3º La escuela de Artes y Oficios de Riobamba, queda á cargo de la Municipalidad de dicha ciudad; con sujeción á la vigilancia del Gobierno.

Art. 4º La escuela de igual clase de Cuenca podrá encargarla el Poder Ejecutivo á la Conferencia de San Vicente de Paul de la referida ciudad.

Art. 5º Los establecimientos á que se refiere esta ley serán entregados á los RR. PP. Salesianos, ó á un instituto religioso análogo.

Art. 6º El Poder Ejecutivo se encargará de celebrar el respectivo contrato; y las atribuciones de la Municipalidad ó la Conferencia de que se habla en los artículos 3º y 4º; se reducirán á una simple vigilancia, desde que se verifique la entrega de los establecimientos mencionados á los Religiosos.

Art. 7º Los Tesoreros y Colectores fiscales no podrán entregar á ninguna otra autoridad ni empleado de Hacienda las cantidades que, según los números 2º, 4º y 5º del art. 2º, se destinan al sostenimiento de las expresadas escuelas; y si contravinieren á esta disposición, serán personalmente responsables.

Dado, etc.
R. Crespo Toral.—Villagómez.—Julio Antonio Vela.—Salazar".

"EL CONGRESO DEL ECUADOR,

DECRETA:

Art. único. Para ser Director del Panóptico se necesita notoria buena conducta, y no haber sido condenado por crimen ni delito.

Dado etc.
Fidel Egas.—Uquillas.—Villagómez.—Salazar.—Castillo".

El aprobado por la H. Cámara del Senado, que ordena que el Ejecutivo mande construir locales para Escuelas de los HH. CC. en las cabeceras de provincia donde no las hubiese; y el reformatorio del Código de Minería, presentado por los HH. Arizaga, Samaniego, Noboa y Rivera. El Estudio de este último se encomendó á la Comisión 2ª de Legislación.

En seguida, considerados en segunda discusión, pasaron á tercera, los proyectos á continuación se indica: el que ordena que el Tribunal de Cuentas examine por esta sola vez las cuentas referentes á los años de 1882, 83, 84 y 85 que se hubiesen presentado sin acompañar el certificado de supervivencia y solvencia de los fiadores: el que manda pagar al Dr. Miguel Egas la suma de \$ 384 por sueldos: el que autoriza á la Municipalidad de Quito, para que contrate la construcción de Tranvías con los Señores José B. Correa y François S. Jones, ó cualquier otra Compañía: el reformatorio de la Ley de Hacienda: el que establece un Archivo Nacional en la Capital de la República; y el reformatorio del núm. 4º del art. 38 de la ley de Tierras.—Respecto de este último proyecto, el H. Sr. Presidente hizo la siguiente indicación: "Que en las ventas de ganado, el vendedor lleve un certificado en que conste que ha comprado y que ese certificado lleve timbre de 10 centavos".

Dado el tercer debate, fué aprobado el proyecto venido de la H. Cámara del Senado que faculta al Ejecutivo para contratar la traslación y establecimiento de las Misiones Orientales.

Abierta la tercera discusión del proyecto aprobado por la H. Cámara del Senado, concediendo el plazo de 12 meses á los acreedores del Fisco por préstamos hechos al Gobierno de la Restau-

ración y al constitucional que se inauguró después, para que puedan presentar los comprobantes de los préstamos, fué sustituido por la siguiente proposición del H. Coronel, con apoyo del H. Salazar, que fué aprobado: "Concedése un nuevo plazo de dos años, á fin de que puedan ser presentados y reconocidos por la Nación los títulos que justifiquen los préstamos hechos al estado en dinero ó especies, desde el 26 de Marzo de 1882, hasta Diciembre de 1887, y á los que se refiere el decreto de 1º de Agosto 1885".

Asuntos á Comisiones:

A la segunda de Instrucción Pública, la solicitud de Virgilio Arregui para que se le dispense el examen de idiomas para optar al grado de Bachiller en filosofía:

A la primera de Instrucción Pública, la de los vecinos de Machala, que piden el establecimiento en ese cantón, de una escuela de Hermanos Cristianos.

A la tercera de Instrucción Pública, la de los Sres. Claudio G. Roza y Anacleto Alfredo Villalba, que solicitan se autorice al Ejecutivo para que restablezca el Conservatorio de música en esta Capital y contrate con los solicitantes la dirección de dicho establecimiento.

A la segunda de Peticiones, la de Isaac Balseca, pidiendo la adjudicación de un pedazo de terreno de propiedad Nacional.

A la tercera de Peticiones, la de Dolores Salazar, para que se le condone un alcance de cuentas sentenciado contra su finado esposo, Julio Prado.

A la primera de Instrucción Pública, la de Ezequiel Burbano, que solicita dispensa de los derechos correspondientes á los grados de Licenciado y Doctor en Medicina.

A las Comisiones de Legislación reunidas, la de la familia Noboa, que pide se le siga pagando la pensión anual que le asignó el Decreto Legislativo de 1867, como indemnización de perjuicios.

A la segunda de Legislación, la solicitud de Manuel F. Muñoz, que pide la suspensión de las leyes de minería que están vigentes.

A la especial compuesta de los HH. Ortega, Coronel y Samaniego, la solicitud de los vecinos de Machala, que quieren se les imponga la contribución de 5 cs. por cada quintal de cacao, para la construcción del Colegio de esa cabecera; y á otra especial, compuesta de los HH. Arizaga, Carrasco y Coronel, la petición de la Municipalidad de Gualeaco, para que se le autorice para imponer algunas contribuciones.

En seguida el H. Ortega dijo: ayer se negó el proyecto sobre indulto general, por decirse que, al aprobarlo, saldrían de su prisión aun los que han sido reincidentes y condenados á pena capital. Para alejar estos recelos, pido la reconsideración del artículo propuesto por las comisiones, ya que él exceptúa á los reincidentes y sentenciados á muerte. Consultada la H. Cámara, negó la reconsideración. Entonces el H. Pino pidió que se reconsiderara el proyecto principal. Pedido el voto á la H. Cámara, se empató la votación, y quedó este asunto para discutirse en la sesión siguiente, por disponerlo así el Reglamento Interior.

Continuando la tercera discusión del proyecto reformatorio del Código de Enjuiciamientos civiles, y, puesto en debate el art. 42, fué combatido por los HH. Vicepresidente y Pino, fundándose en que la citación para sentencia es sumamente importante porque tiene por objeto prevenir á las partes para que puedan interponer los recursos legales cuando se expida el fallo, lo cual no podrían hacerlo al no tener conocimiento que el Juez va á pronunciar sentencia en sus litigios. Los HH. autores del proyecto retiraron el artículo, y fué luego aprobado el 43, negado el 44, aprobado el 45, y el 46 fué sustituido por la siguiente proposición hecha por el H. Vicepresidente con apoyo del H. Salazar: "Si el ejecutado no hubiese propuesto ninguna excepción, ó si habiendo propuesto alguna que consista en hechos justificables, no ha rendido prueba de ninguna clase, no se elevarán los autos al Superior á virtud de la apelación que se interponga sino des-

pués de hecho el embargo de bienes".

Luégo el mismo H. Señor Vicepresidente, con apoyo de los HH. Crespo Toral (C.) y Villagómez, formuló esta otra proposición que también fué aprobada: "Al art. 531 agréguese el siguiente inciso: "3º por no haberse notificado la demanda en forma legal".

Aprobado en seguida el art. 47, fué negado el 48.

En seguida el H. Pino con apoyo del H. Hidalgo, propuso: "Que el art. 596 diga: "en los dos primeros casos del artículo anterior no se declarará la nulidad, cuando la parte á quien perjudique se convenga en que no se tome en consideración la solemnidad á que se ha faltado. Para este efecto, los jueces pondrán en conocimiento de la parte ó partes á quienes perjudica el vicio sustancial de que adolece el proceso, exponiéndolo, y previniendo el allanamiento ó contradicción. Si hubiere allanamiento, resolverá sobre lo principal; en caso contrario anulará el proceso".

Aprobada esta proposición, el H. Landívar con apoyo del H. Salazar, hizo esta otra que también fué aprobada: "El ejecutado, desde que es notificado con el auto de pago, puede solicitar una liquidación en juicio verbal sumario, acerca de pagos parciales é intereses, liquidación que se mandará practicar, sin perjuicio de la ejecución".

A continuación el H. Pino, con apoyo del H. Gómez Jurado, hizo esta proposición: Que á la 2ª solemnidad determinada en el art. 609se agregue: "la omisión de esta solemnidad causará nulidad que deberá declararse de oficio".

Abierto el debate, los HH. Presidente y Vicepresidente observaron que no podía discutirse la proposición porque era contraria al art. 41 que fué aprobado en la sesión del 19 de los corrientes y que aun ha pasado ya el tiempo de poder reconsiderar el artículo.

El H. Pino dijo: que aun cuando sea exacta la observación que se hace, pero que quiere que á lo menos conste que ha hecho esta moción. Cerrado el debate fué negada. Luégo el mismo H. Pino con apoyo del H. Vicepresidente, hizo esta otra proposición que fué aprobada: Que el art. 626 diga: "El recurso de queja contra los magistrados de la Corte Suprema se propondrá ante el Congreso; y esté ó no reunido se preparará &".

Suspendiéndose aquí el debate del proyecto, el H. Egas hizo, con apoyo del H. Ortega, la siguiente moción que fué aprobada: "Que por Secretaría se dirija un oficio al Juez por Letras de Pichincha, determinando las infracciones de que tiene conocimiento esta H. Cámara, cometidas en la Penitenciaría, por su Director Manuel Jiménez, requiriendo á dicho juzgado para que ellas sean pesquisadas con arreglo á la ley".

Convocados los HH. Diputados á sesión extraordinaria por la noche, se levantó la sesión.

El Presidente, *Remigio Crespo Toral*.
El Secretario, *José María Banderas*.

Sesión extraordinaria del 21 de Julio.

A las 8 de la noche fué abierta por el H. Señor Presidente y asistieron los HH. Señores: Vicepresidente, Proaño y Vega, Gómez Jurado, Jaramillo, Salazar, Freile Donoso, Ruiz, Velasco (A.), Egas, Sánchez, Terán (R.), Dávalos León, Villagómez, Uquillas, Carrasco, Crespo Toral (C.), Arizaga, Landívar, Coronel, Samaniego, Castillo, Ortega, Noboa, Rivera, y Manrique.

Leyóse el acta de la sesión anterior y fué aprobada.

Dióse lectura al siguiente proyecto de decreto que, considerado en primera, pasó á segunda discusión:

"EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

DEL ECUADOR,

CONSIDERANDO:

1º Que el mejoramiento y conserva-

ción de las vías públicas es deber preferente del Estado;

2° Que los caminos que, del interior conducen á la costa, por no haber sido reparados durante mucho tiempo, están poco menos que intrasitables; y

3° Que si en estos caminos no se hace una reparación inmediata, en la próxima estación de las lluvias se hará imposible todo tráfico.

DECRETA:

Art. 1° Vótase la suma de diez mil sures para la reparación del camino que de Chapi conduce al puente de Chimbo; la de veinte mil sures para la conclusión del camino que de San Miguel conduce al puente de Chimbo; la de doce mil sures para la reparación del camino que desde la carretera nacional conduce á Babahoy; y la de diez mil sures para la continuación de la carretera del Norte desde el punto denominado "La Providencia", hasta la capital de Imbabura.

Art. 2° Estas obras se declaran preferentes y urgentes; en consecuencia, el Gobierno procederá á ejecutarlas inmediatamente.

Art. 3° Si las cantidades votadas para obras públicas en el Presupuesto se hubiesen gastado ya, ó destinado á otras obras, se autoriza al Ejecutivo para negociar un empréstito por el valor de las cantidades votadas en el artículo 1°; este empréstito se cubrirá con parte de lo que en el venidero Presupuesto se destinare á obras públicas.

Art. 4° Se autoriza también al Poder Ejecutivo para contratar con particular la ejecución de todas, ó de parte, de las obras enunciadas en el art. 1°

Dado en Quito, el 11 de Agosto de 1911. — Velasco A.—Sánchez.

Puesto á tercera discusión el proyecto de decreto que condona á los indígenas de Licto lo que deben por el diezmo de 1882, y, después de un corto debate, fué éste suspendido á petición del H. Villagómez, hasta que se considere el proyecto que devuelve al asentista la cantidad de cuyo pago piden se les exima los de Licto y que será el complemento del que se discute.

Considerado en tercera discusión el proyecto que autoriza á la Municipalidad de Guaranda para vender los retazos de terreno sobrantes después de la rectificación de las calles de esa ciudad, el H. Noboa, hizo, con apoyo de los HH. Rivera, Castillo y Ortega, la moción que sigue: "Se autoriza á las Municipalidades centrales para enajenar, en pública subasta y con las formalidades legales los pedazos de terreno, que en las calles de la cabecera del cantón, han quedado ó quedaren libres después de delineados ó rectificadas. La cantidad que resulte de la venta ingresará en la Tesorería municipal respectiva"; esta moción fué aprobada, sustituyéndose con ella el proyecto discutido.

Considerado, asimismo en tercera discusión el proyecto que autoriza al Ejecutivo para contratar con Nicanor Rendón Trava el establecimiento de loterías en la República; el H. Ortega fundándose en el largo tiempo por el cual se concedía este privilegio al solicitante, hizo, con apoyo del H. Coronel, la siguiente moción: "Que en vez de treinta años se pague veinte".

El H. Crespo Toral (C.) dijo: Excmo. Señor.—El asunto que discutimos es de mayor trascendencia, de la que aparece, á primera vista. A pretexto de subvencionar algunos institutos de beneficencia pública, se pretende obtener de la Legislatura el permiso necesario para introducir en la República las loterías, de suyo peligrosas y perjudiciales al pueblo, como lo comprueba la experiencia de otros países.

Yo me guío, Excmo. Señor, del axioma que no se ha de permitir un mal, aun cuando de él se siga algún bien. Reconociendo la honradez de la persona que ha presentado el proyecto de loterías; pero prescindiendo de los individuos y me fijo en los principios; y creo, conforme á ellos, que la lotería es sumamente perjudicial á las poblaciones donde se establece, y

nada provechosa á los intereses económicos, industriales y religiosos de los pueblos.

La lotería es un verdadero juego de azar, en el que se arriesgan sin ventaja las más veces, para los compradores de billetes, sumas considerables de dinero, con la esperanza, casi siempre, efímera, de ganancia. Ciento que las loterías no son malas en sí mismas, pero hay muchas cosas que pueden ser buenas en la región teórica de los principios y que en la práctica son perjudiciales por la perversidad del hombre y la dificultad de que ajuste en todo su conducta á las prescripciones de la moral. Por esto los autores están de acuerdo en calificarlas de peligrosas y ocasionadas al abuso; y aún varios Papas fulminaron censuras contra los promotores de las loterías, censuras que, en verdad, fueron levantadas, no porque aquellas dejasen de ser dañosas, sino porque el mal había conculido en grande escala en los Estados vecinos y el pueblo de Roma experimentaba los efectos de la miseria. Por otra parte, la lotería despierta y fomenta la pasión del juego, una de las más insaciables y arraigadas en el corazón humano.

No creo tampoco conveniente la lotería para el comercio, la industria y el trabajo. Sabido es, Excmo. Señor, que el trabajo honrado y el ahorro son las principales causas de la prosperidad y la riqueza públicas; ahora bien, el juego lesiona y favorece á aquellos trata de destruirlos. Mucho me temo, Excmo. Señor, que nuestro pueblo, laborioso como es y acostumbrado á ganar el sustento con el sudor de su frente, pierda con el establecimiento de las loterías sus hábitos de trabajo y se acostumbre á buscar en la suerte el modo de satisfacer sus necesidades. Nadie negará que las loterías no favorecen el comercio ni la industria, pues está última no es sino el conjunto de las aplicaciones del trabajo humano; y vuelvo á repetir, el juego lejos de fomentar el trabajo se le opone, con menoscabo de los intereses del pueblo. Tampoco desarrolla el comercio ni propende al incremento de los capitales, que son la fuente de la riqueza.

Trátase, Excmo. Señor, de dar á la lotería una existencia legal, de elevarla, en cierto modo, á la categoría de institución amparada por las leyes, y por esto aguardo de la cordura de los HH. Diputados que procederán con la calma que exige el asunto".

El J. Noboa replicó, que lo dicho por el H. Crespo Toral sería á propósito si las loterías no estuvieran aún implantadas en la República; que las disposiciones contenidas en el Código Penal están tratando ya de ellas; que hoy mismo existen tales instituciones en Guayaquil, donde hasta hay una Compañía de Bomberos que las efectúa; y á más del abuso que de ellas se hace existe la competencia; que, si como juego de azar hubieran de calificarse las loterías, sería un juego voluntario sin menoscabar la libertad del individuo que en él entrara y concluyó diciendo, que no está en abierta oposición con la Iglesia por cuanto ella misma aunque á las veces lo había prohibido había tenido después que suspender sus disposiciones á este respecto.

El H. Crespo Toral (C.) añadió: "Debo rectificar algunos conceptos del H. Señor Noboa, quien, estoy convencido procede según sus convicciones. Asegura S. S. que las loterías están ya introducidas en la República por permiso de las Municipalidades; que de lo que se trata al presente es de reglamentarlas, y que la Iglesia ha levantado las censuras, porque lo que en algún tiempo pudo ser malo, cambiados los tiempos y las circunstancias puede ser bueno, que es lo que se ha verificado con las loterías. Esto no es exacto, Excmo. Señor: dije, y lo repito, que si la Santa Sede alzó las censuras fué, por no agravar más los males. La afección al juego había invadido de tal modo al pueblo romano, que sin respetar las penas de la Iglesia acudían á los Estados vecinos á tomar parte en las loterías, de lo que se seguía grave detrimento para los dominios del Papa. Siendo imposible detener el mal, se vió el Romano Pontífice en la necesi-

dad de tolerarlo ó permitirlo, bien así como la Iglesia tolera, en cuestiones de mayor trascendencia, aún la diversidad de cultos, cuando éstos se han introducido de hecho en una Nación. Pero las precauciones que tomó el Papa fueron muchas: desearía que los HH. Diputados tuviesen á la vista los reglamentos dictados por la Santa Sede, para que conociesen cuán fácil es abusar en los juegos de loterías. Nosotros tratamos de aprobar un Reglamento que, aunque formulado por una persona recomendable, adolecerá de muchos defectos, siendo uno de ellos el que puede traspassarse el privilegio á cualquier individuo ó corporación, que muy bien sabrá explotar la concesión, con perjuicio de los intereses pecuniarios y morales del pueblo.

Es verdad, Excmo. Señor, que en algunos puntos de la costa han tenido lugar loterías; pero á más de que éstas han cedido únicamente en provecho de ciertas sociedades de beneficencia, no se han extendido aún por las demás provincias de la República, sobre lo cual apelo al testimonio de los HH. Diputados. La experiencia demuestra los funestos resultados producidos por las loterías en varias naciones de Europa y América; por lo cual, en repetidas ocasiones, las han prohibido muchos Monarcas, teniendo tan sólo en cuenta los intereses materiales y políticos de sus Estados: ahora bien, Excmo. Señor, las instituciones no varían ni las cosas se mudan; si las loterías han sido nocivas en otras partes, ¿por qué no lo han de ser entre nosotros? ¿acaso los ecuatorianos no somos como los demás hombres, propensos al mal é inclinados al juego? Si queremos moralizar al pueblo, si deseamos fomentar la riqueza, establézcanse escuelas de artes y oficios, enablézcanse las artes, desarrollése la industria y el comercio, y, sobre todo, amparése el trabajo honrado; pero no elevemos al juego á la categoría de institución, amparada por las leyes y reglamentada bajo la forma de empresa. Suplico una vez más á la H. Cámara que medite con detención el asunto que se discute".

El H. Rivera dijo que, si un mal son las loterías, ese mal está ya dentro, que lo que toca hacer es reglamentarlo, tendiendo á ello el proyecto que se discute, que así se ha hecho en otras naciones más adelantadas, agregando que las loterías no están, como se ha dicho, circunscritas á Guayaquil, pues aquí mismo, en la Capital se venden los billetes de esas suertes.

El H. Crespo Toral (C.): "Me permito por tercera vez llamar la atención de la H. Cámara, acaso con temor de fatigar su atención; pero en fin lleno un deber de conciencia, y juzgo necesario hacer algunas observaciones á los razonamientos del H. preopinante. Dice el H. Señor Rivera que aun cuando la lotería sea un mal, se halla ya extendida por la República. Si la lotería es un mal, nos cumple á nosotros como legisladores el extirparlo; tanto más que, como lo tengo dicho, apenas se han verificado loterías en algunos puntos de la costa. De las instituciones hemos de juzgar, Excmo. Señor, por sus resultados; si los de las loterías han sido dañosos en otros lugares, escarmentemos en cabeza ajena. Por lo que he leído en estos días y por lo que me han dicho personas respetables, tengo conocimiento de que en el Perú, en la Habana y en España, el pueblo ha sido empobrecido y explotado por las loterías, sin ventaja alguna en su favor. Me parece también, Excmo. Señor, muy peligroso el privilegio de 30 años, solicitado por el empresario; los privilegios son de suyo temibles; lo que hoy pudiera aparecer como ventajoso, mañana podrá sernos perjudicial, cuando no sea posible remediar el daño causado.

Concluyo por afirmar que la lotería no es ventajosa ni bajo el aspecto económico, industrial, ni mucho menos bajo el punto de vista moral. Esa subvención que se nos ofrece no vendrá de fuera, Excmo. Señor: ella saldrá del bolsillo del pueblo, con más la ganancia que se propone el empresario, con razón se ha dicho, Excmo. Señor, que las loterías vienen á ser una contribución indirecta ven-

bre el pueblo, á quien se le atrae con una esperanza de lucro casi siempre efímera é irrealizable".

El H. Rivera replicó que la inmoralidad de las loterías la admitió sólo hipotéticamente, que admite la reglamentación y cree que lo que actualmente se hace tiende á ello; que no debiéramos tampoco estos juegos con aquellos en que los ciudadanos van á perder la honra y la fortuna, que hay mucha diferencia entre una suerte á la que un trabajador dedica parte de sus desperdicios y un garito.

Añadió el H. Ortega, que la lotería es eventual y voluntaria, mientras que, quien al juego se consagra, llega á ser un esclavo de esta pasión y dedica á ella todo su tiempo.

Leído el art. 101 del Reglamento Interior que ordena la votación por escrutinio cuando se trate del interés especial de alguna persona, corporación ó localidad, la H. Cámara aclamó para escrutados á los HH. Egas y Crespo Toral y el H. Presidente, nombró á los HH. Sánchez y Ortega, y contraída la votación á la concesión del privilegio, recogidos los votos, cuyo número fué igual al de miembros presentes, se procedió al escrutinio que dió el siguiente resultado:

Por la afirmativa..... 12 votos
" " negativa..... 11 " " " en blanco..... 1 "

Hubo duda acerca de la interpretación de las disposiciones reglamentarias referentes á este caso, y rectificada la votación, en iguales condiciones que la anterior, se obtuvo:

Por la afirmativa..... 13 votos
" " negativa..... 10 " " " en blanco..... 1 "

Considerada la moción del H. Ortega, relativa al tiempo, fué aprobada. Llegada aquí, se suspendió la discusión de tal contrato y se pasó á la tercera del proyecto que vota una cantidad para la extinción de las langostas en las provincias del Norte.

Votado por partes, el art. 1° fué aprobado con excepción del calificativo *funesta*; al tratarse del art. 2° el H. Gómez Jurado, con apoyo de los HH. Castillo y Quíllas propuso: "Que la junta de que habla el art. 2° se componga del Gobernador de la provincia, que será su presidente, del Presidente de la Municipalidad de Ibarra; dos Concejales y un propietario designados por la misma Municipalidad". Esta moción fué aprobada, así como lo fué también la siguiente del mismo H. Señor, con apoyo de los HH. Castillo, Crespo Toral, Salazar y Sánchez: "Que el art. 3° se sustituya por otro concebido en los siguientes términos: "El Tesorero Municipal presentará á su debido tiempo la cuenta comprobada de los gastos que se impendan en los trabajos; debiendo aplicarse á la construcción del Hospital de Ibarra el sobrante que resultare de la suma votada".

Negado fué, en seguida, el *considerando*; y, siendo las 10 y 3/4 de la noche, cerró la sesión el H. Sr. Presidente.

El Presidente, Remigio Crespo Toral.
El Secretario, José María Banderas.

IMPORTANTE.

Se necesita en Guaranda una persona entendida en la construcción de pilas, para que dirija una de la Municipalidad.

Para la misma obra se aceptan Empresarios; debiendo dirigirse las propuestas á la Secretaría Municipal hasta el 10 de Setiembre próximo.

Guaranda, Agosto 11 de 1888.

AVISO.

El Jurgado Municipal, por auto de 9 de los corrientes, declaró abierta la sucesión á los bienes del Sr. Agustín Velasco y Alvaroz, ordenando que se proceda á la función de inventario á solicitud de los herederos.